



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1450

BUENOS AIRES,

27 AGO 2014

Visto el Expediente N° 298.692/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

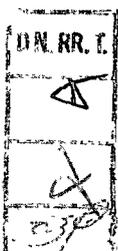
Que a fojas 65/69 y 72/75, respectivamente, del Expediente N° 298.692/13 obra el acuerdo y escalas, celebrados por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por el sector sindical y la UNIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA, CENTRO DE BODEGUEROS DEL ESTE, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVAS, ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 99 y 187 del Expediente N° 298.62/13, ratifican la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA.

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 85/89 y N° 154/91, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que respecto a las sumas por única vez previstas en el presente, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto oportunamente en los considerandos cuarto y quinto de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 814 y 816 de fecha 17 de julio de 2013.

Que asimismo respecto a las compensaciones por comida y refrigerio, con prescindencia del carácter que le fue atribuido por las partes a las mismas, se deja sentado que rige lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1450

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de las entidades empresarias signatarias y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes se encuentran legitimadas para la celebración del presente, acreditando la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto y quinto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

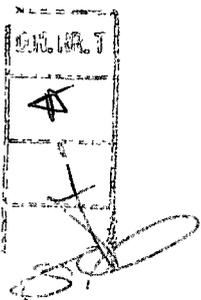
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 65/69 del Expediente N° 298.692/13, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por el sector sindical y la UNIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA, CENTRO DE BODEGUEROS DEL ESTE, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVAS, ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1450

MENDOZA, FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CÁMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN y la FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, por el sector empleador, conjuntamente con las escalas y actas complementarias que obran a fojas 72/75. 99 y 187, respectivamente del Expediente 298.692/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 65/69 del Expediente N° 298.692/13, conjuntamente con las escalas y actas complementarias que obran a fojas 72/75. 99 y 187, respectivamente del Expediente 298.692/13.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 85/89 y N° 154/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese.

1450

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

